



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 035-2020-MDVY

Yarabamba, 09 de marzo del 2020

### VISTO.-

El Informe N° 52-2020-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 373-2020-GIDUR/MDVY de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Proveído N° 174-2020-ALCALDIA/MDVY; y

### CONSIDERANDO.-

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba, es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y concordado con lo establecido en el artículo II del Título preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "...190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, con Carta s/n de fecha 25 de febrero de 2020, recibida por mesa de partes el 27 de febrero del 2020 y con registro N° 1715-2020, la Ing. LUCY GIANNINA TICONA HUILCA, Especialista de Seguridad, presenta su renuncia por motivo personales indicando que su salud es sumamente delicada y lo imposibilita asumir el cargo de especialista en Seguridad de Obra.

Que, mediante Carta Gerencial N° 197-2020-GIDUR-MDVY de fecha 28 de febrero del 2020, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se dirige al CONSORCIO YARABAMBA, remitiendo la carta de renuncia de su especialista de seguridad, agregando que dicha renuncia no corresponde presentar a la entidad ya que esta debe hacerse de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 190 del RLCE.

Que, con Carta N° 01-2020-CY de fecha 02 de marzo del 2020, el representante legal del Consorcio Yarabamba solita el cambio de ingeniero especialista en seguridad de obra, motivo por el cual presenta a la ingeniera KATERIN BEJARANO CERPA quien remplazara a la ingeniera LUCY GIANNINA TICONA HUILCA.

Que, con Informe N° 373-2020-GIDUR/MDVY de fecha 05 de marzo del 2020, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyendo de la siguiente manera:

"(...)  
MARCO LEGAL



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba



000489

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 035-2020-MDVY

El Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica:

**Artículo 190.** Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.7. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales. (El subrayado y énfasis son agregados).

### ANÁLISIS

- En cumplimiento al apartado 190.2 del Art. 190° del RLCE que establece:  
190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. (El subrayado y énfasis son agregados).
- Se tiene que la obra denominada "MEJORAMIENTO DE CANALES LATERALES DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR BAJO SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", tiene como fecha de inicio el 13 de febrero del 2020, y la solicitud formal del cambio de especialista en seguridad es de fecha 02 de marzo del 2020, en tanto solo tienen 19 días calendarios de ejecución en tanto el plantel profesional clave debe participar como mínimo sesenta (60) días calendario como lo indica el RLCE.
- Además, la sustitución del plantel de profesional clave antes de los sesenta (60) días calendario solo podría exceptuarse en los siguientes casos i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, como lo indica el RLCE; en tanto la solicitud de sustitución del especialista en seguridad NO se encontraría en ninguna de las causales señaladas.

### IV. CONCLUSIONES

- Se solicita OPINIÓN LEGAL para el resolutivo de DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD de la obra: "MEJORAMIENTO DE CANALES LATERALES DEL





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 035-2020-MDVY

SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR BAJO SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

- En amparo del Art. 190° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado que permite la sustitución del profesional propuesto, esta gerencia DENIEGA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD.
- Se recomienda comunicar al contratista la decisión de la entidad mediante acto resolutivo teniendo como limite el día 10 de marzo del 2020 en cumplimiento al Art. 190° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Que, de la documentos se verifica que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área competente) procedió a realizar una evaluación a la solicitud de cambio de especialista en seguridad, mediante el Informe N° 373-2020-GIDUR/MDVY, estableciendo que la solicitud formal del cambio de especialista en seguridad es de fecha 02 de marzo del 2020, en tanto solo tienen 19 días calendarios de ejecución, en tanto el plantel profesional clave debe participar como mínimo sesenta (60) días calendario como lo indica el RLCE; por lo que concluye denegando la solicitud.

Que, mediante Informe N° 52-2020-GAJ-MDVY de fecha 09 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que al contarse con la opinión de DENEGACION DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se deberá proceder a emitir el acto resolutivo declarando la **DENEGACIÓN** a lo solicitado por el contratista CONSORCIO YARABAMBA.

Que, a través del Proveído N° 174-2020-ALCALDIA/MDVY la alcaldía solicita se proyecte la resolución de acuerdo a la documentación presentada.

Y, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR** la **SUSTITUCIÓN** del Especialista de Seguridad de la Obra "MEJORAMIENTO DE CANALES LATERALES DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR BAJO SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar** al Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural cumpla con notificar la presente Resolución al CONSORCIO YARABAMBA dentro del plazo establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
  
 Abg. John F. J. Delgado Arana  
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA  
  
 Sr. José Francisco Alvarez Málaga  
 ALCALDE